

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 742

RADICACION No. 2020-00347-00

Luego de recibida la información de las diferentes dependencias, al despacho ha pasado la presente demanda Verbal de Saneamiento de Falsa Tradición de Bienes inmuebles promovida por **IVAN DARIO JARMILLO ACEVEDO** contra *DORA CRUZ AGUDELO OSPINA, MOISES ESEBER URIBE MORENO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS*, para decidir sobre su admisión.

Pero revisado el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 027-15404 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, se tiene que el propietario inscrito es el señor ABEL DE JESUS ACEVEDO ECHEVERRY, mas no los antes mentados, por cuanto, según la anotación No. 009 se abrió o dio apertura al folio matricula inmobiliaria no. 027-20435.

Por lo anterior el despacho la inadmitirá y le concederá al actor el término de cinco (5) días para SUBSANARLA, o en consecuencia le será rechazada de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria